

## Distrito Judicial de Medellín



### Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito Medellín, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALBEIRO DE JESUS AGUDELO GIRALDO
Demandado	CESAR AUGUSTO OSORIO OBANDO
Radicado	05001-31-03-001-2011-00875 00
Instancia	Primera
Procedencia	Juzgado 1° Civil del Circuito de Medellín (Ant.).
AUTO	348V
ASUNTO:	Aprueba crédito y no accede solicitud

-De conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C. General del P. y como quiera que la liquidación del crédito que antecede (f. 123-125) no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal, este despacho procede a impartirle aprobación.

- El apoderado judicial de la parte demandante solicita que a través de esta Dependencia, se oficie a TRANSUNIÓN a fin de que certifiquen que productos bancarios, cuantas de ahorro, cuenta corriente, cdt u otro posee el demandado, y en que la entidad bancaria al igual que número tiene el producto.

Ahora bien, sobre el particular, el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza:

*"Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

...

*4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso..."*

En el caso de estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (Firmada digitalmente)**

01

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____. El auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____</p> <p style="text-align: center;">ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria</p>
---